

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre 11 del 2023 A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258

RADICACIÓN No. 2023-376

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **SANDRA MILENA BURBANO DAVID**, mayor de edad y con domicilio en Cali, a fin de promover demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, en beneficio del señor LUIS ENRIQUE BURBANO DAVID.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que, la manifestación que hace bajo juramento, no se ajusta a lo previsto en el artículo 151 del C.G.P., como lo establece el inciso segundo del artículo 152 ibidem, en cuanto al indicar que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, omite lo exigido seguidamente: "sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos".

De acuerdo a lo anterior, y por aplicación analógica del Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la solicitud, y advirtiéndole del término en que debe corregirla, so pena de rechazo.

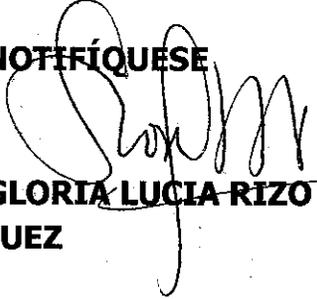
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora **SANDRA MILENA BURBANO DAVID**, mayor de edad.

SEGUNDO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 158

Fecha: 22 SEP 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario